



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

**263**

La Paz, **15 DIC. 2022**

**VISTOS:** El Recurso Jerárquico interpuesto por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. En fecha 09 de noviembre de 2021, Oscar Orlando Sonco Choque presentó su Reclamación Directa a través del formulario TELECEL S.A./LPZ/23556 ante la oficina de ODECO de la EMPRESA TELEFÓNICA CELULAR DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – TELECEL S.A., en la cual, se registró lo siguiente: "(...) EN FECHA 09 DEL PRESENTE SOLICITE A TIGO A BLOQUEAR NUEVOS REGISTROS DE LÍNEA A MI NOMBRE EN VISTA DE MAL USO DE DATOS Y FACILIDAD DE REGISTRAR UNA LÍNEA SIN MUCHA SEGURIDAD AL RESPECTO TIGO ME INDICA QUE NO EXISTE PROCEDIMIENTO PARA LO SOLICITADO (...)".

2. El 01 de diciembre de 2021, TELECEL S.A. notificó a Oscar Orlando Sonco Choque mediante correo electrónico: [oscarsonco@usa.com](mailto:oscarsonco@usa.com), que declara improcedente, al tenor de lo siguiente: "(...) En intención a su reclamo Telecel S.A./LPZ/23556 referente a su solicitud para próximos registros de línea, le solicitamos tomar en cuenta que mencionado servicio, se activa en datos personales, que son de responsabilidad del usuario. Al respecto es importante tenga presente que la tenencia, administración, uso de datos personales y de la cedula de autenticidad no es responsabilidad TELECEL, sino de su titular. Por lo antes expuesto debemos declarar el presente reclamo improcedente (...)".

3. Oscar Orlando Sonco Choque, en fecha 15 de diciembre de 2021, presentó su reclamación administrativa ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, indicando lo siguiente: "(...) En los últimos años existe gran cantidad de estafas, extorsiones, procesos judiciales porque terceras personas mal intencionadas, recaban datos personales, los mismos que usan para registrar líneas a doquier, sin pena alguna y para más beneficio de los operadores de Telecomunicaciones que incentivan el registro indiscriminado sin velar por la seguridad, ni la verificación de que los datos sean el verdadero titular (...) En fecha 9 de noviembre del presente, realice una solicitud para que se prohíba nuevos registros de líneas a mi nombre, siendo que ya tengo las necesarias y suficientes en dicha empresa y precautelando la inseguridad porque dicha empresa se caracteriza (ANEXO 5). TERCERO. En referencia a la respuesta del ODECO, TELECEL no puede lavarse las manos refiriéndose a: "no es responsabilidad de TELECEL, sino de su titular" (ANEXO 6) siendo que existen diversas maneras de vulneración de datos, incluso desde el estado a través de la presentación de carnet de vacunas, listado de empadronamiento y un sinfín de actividades comerciales por ejemplo el alquiler de prendas folclóricas, donde se dejan como garantía el Carnet de identidad o el sin fin pedido de fotocopias para divergentes tramites en entidades públicas y privadas, tanto la obtención de datos es Firmado Digitalmente fácil y TELECEL no puede deslindar responsabilidades cómodamente y pongo como ejemplo el ANEXO, TELECEL no tiene la capacidad de brindar seguridad a ciudadanos BOLIVANOS tal como se evidencia en dichos artículos mencionados. TELECEL es IRRESPONSABLE por la mediocridad de su verificación de Titularidad de nuevas líneas priorizando solo su anguria económica y/o crecimiento. Siendo que también la plataforma TIGO Money es la mayor usada por ESTAFAS (...)".

4. La ATT mediante FORM 119/2022, determinó el rechazo de la reclamación administrativa presentada por el USUARIO, por manifiestamente infundada la Reclamación Administrativa, en el marco de lo prescrito en el inciso a) del Artículo 61 del Reglamento para el sector SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172.

5. Oscar Orlando Sonco Choque, en fecha 15 de junio de 2022, interpuso recurso de





revocatoria contra el FORM 119/2022, dentro del término establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2022, de Procedimiento Administrativo, luego de haber sido notificado con el citado documento en fecha 01 de junio de 2022.

6. A través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, resuelve: *"PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 15 de junio de 2022, por Oscar Orlando Sonco Choque contra el Formulario de Reclamación Administrativa por Respuesta Procedente o Manifiestamente Infundada - Telecomunicaciones ATT-DJ-FREPR-ODE-TL LP 119/2022, de 25 de mayo de 2022; en consecuencia, CONFIRMAR el acto administrativo mencionado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172."*

7. En fecha 15 de agosto de 2022, Oscar Orlando Sonco Choque interpone recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, **sin ningún argumento.**

8. Mediante Auto de Radicatoria RJ/AR - 064/2022 de 31 de octubre de 2022, se radico el recurso jerárquico interpuesto por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 856/2022, de 09 de diciembre de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 856/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

4. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

5. Que el parágrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.





6.. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: "I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado."

Una vez mencionados los antecedentes y normativa aplicable, corresponde realizar el análisis de los agravios denunciados por el recurrente:

7. Conforme se evidencia del recurso jerárquico de Oscar Orlando Sonco Choque que consta de una foja y solo anverso, no se ha realizado una argumentación de los motivos porque considera que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022 o el procedimiento haya sido emitido sin respetar los preceptos normativos y principios inherentes; lo cual impide a esta instancia pronunciarse al respecto en aplicación del artículo 58 de la Ley N° 2341, que señala: "(Forma de Presentación). Los recursos se presentarán de **manera fundada**, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.", así mismo el artículo 86 del reglamento aprobado mediante D.S. N° 27172 dispone: "(FORMA DE PRESENTACION). Los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación **e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan**, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo."; estas citas normativas, establecen que el recurrente deberá indicar necesariamente, que parte o partes de la resolución impugnada afectan a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; asimismo es necesario precisar que un recurso administrativo debe establecer cuáles son los agravios que se le ha causado, ya que si el recurrente como en el presente caso solo menciona la interposición de un recurso, limita a la instancia jerárquica a establecer o revisar el acto impugnado en aplicación a lo establecido en el artículo 63, parágrafo II de la Ley N° 2341 que dispone: "**La resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por el recurrente**, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial como consecuencia exclusiva de su propio recurso."; por lo cual, el recurso de Oscar Orlando Sonco Choque, al no contener argumentos o fundamentación, no corresponde emitir pronunciamiento alguno; debiéndose ratificar la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, por no haberse demostrado que cause afectación a derechos subjetivos o intereses legítimos.

8. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso c) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,





**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Rechazar** el Recurso Jerárquico planteado por Oscar Orlando Sonco Choque, contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 104/2022 de 25 de julio de 2022, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

**Notifíquese, regístrese y archívese.**

  
Ing. Edgar Montaño Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

